

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Proceso Verbal No. 110014003020-2020-00291 00 de YAJAIRA ORTEGA CÁ CERES y JUAN IGNACIO DIEZ CÁRDENAS en nombre propio y en representación de la menor LAURA SOFIA DIEZ ORTEGA, contra FERNANDO CASTRO MORENO, TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

INADMITESE la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1º. ALLEGUESE el poder conferido por los demandantes para adelantar este proceso.
- 2º. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.
- 3º. Acredítes que se realizó la audiencia de conciliación prejudicial.
- 4º Los archivos en formato PDF , no contienen los anexos ni las pruebas que se enumeran en la demanda, toda vez que únicamente aparece cargado el escrito de demanda.
- 5º. Acredítese el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda al extremo pasivo.
- 6º. El escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado dentro del Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE ,**

**(Firma electrónica)  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre  
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria,  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23345fd53b2fa08f5504a7ec957a62bfd1e9dfc06d47ccac8350ecbdf41a3ab2**

Documento generado en 20/09/2020 08:36:49 p.m.